



Tamazula De Gordiano
Instituto Tecnológico Superior

REGLAMENTO INTERNO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA



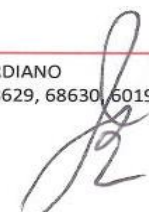
CONSIDERANDOS

El Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano nace como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo principal objetivo es impartir educación superior tecnológica a nivel licenciatura, maestría y doctorado, así como cursos de actualización especialización y superación académica en sus modalidades de escolar y extraescolar; además de impulsar la investigación científica y tecnológica que contribuya al desarrollo regional, estatal y nacional.

Con su creación, se plantea dar atención al creciente reclamo del servicio educativo de calidad para aquéllos que han terminado su educación media superior y pretenden continuar sus estudios en Instituciones que ofrezcan el nivel superior.

En este orden ha sido intención de los Gobiernos Estatal y Federal, con conjunción con los sectores social y productivo de la región, estimular significativamente la Educación Superior Tecnológica, por lo tanto, y aprovechando las experiencias de los distintos Institutos Tecnológicos Superiores del país surge el **Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano** como una Institución de Educación Tecnológica de nivel superior, como un modelo educativo que mediante la organización de una currícula interdisciplinaria y polivalente, que implica una vinculación con los sectores productivo y social de la región, promueva el desarrollo y la asimilación de nuevos conocimientos tecnológicos y de investigación en el Estado en principio, y del País en general, percibiendo los cambios en estos sectores y en la educación misma, respondiendo a través de un proceso de revisión y mejora continua de contenidos de sus asignaturas y métodos del proceso enseñanza-aprendizaje.

Siguiendo el perfil que caracteriza a nuestra Institución, en el ámbito jurídico se le permite el ejercicio de una potestad reglamentaria, que al ser ejercida por los órganos internos facilita una adecuación expedita de la normatividad que da cause al desarrollo de la Institución. En este contexto, y considerando a la Junta Directiva quien define y decide las políticas y lineamientos fundamentales de la Institución, la cual por su composición plural y actuando de manera colegiada en sesiones, a fin de poder desahogar el cúmulo de actividades que conllevan el ejercicio de



las facultades que le concedió el Decreto de Creación, conduzca de la manera más eficiente y racional el destino de la Institución.

Es importante resaltar que, los Institutos Tecnológicos, son instituciones sui-géneris y por ello, se hace necesaria la creación de un reglamento interno que oriente las inquietudes generadas en el seno de la misma Junta Directiva y dé cauce a los trabajos, incorporando los productos resultantes de los esfuerzos concertados, dada la dinámica que tiene su quehacer de acuerdo a la naturaleza generadora de cambios del Tecnológico.

Así y considerando los motivos señalados en el párrafo anterior, se creó el Reglamento Interno de la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano**, el cual quedó estructurado en cuatro capítulos.

En el primero, se habla acerca de las disposiciones generales y las facultades concedidas a esta Junta, teniendo como base el capítulo tercero del Decreto de Creación en sus artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

En el capítulo segundo quedan establecidas las características de las Sesiones de la Junta Directiva, así como los requisitos para que éstas se efectúen y la forma en que habrán de organizarse para el mejor cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas.

El capítulo tercero atañe a los integrantes de la Junta Directiva, las características de su designación, sus obligaciones, funciones y facultades, y en particular las facultades y obligaciones del Director General del Tecnológico, Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

En el capítulo cuarto se normará la mecánica de trabajo de las Sesiones de la Junta Directiva, estableciendo el entorno en que se desarrollarán, quiénes participarán en éstas, la forma en que se registrarán los comentarios, acuerdos y políticas que sean implementados en las sesiones y el manejo de la información.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Facultades

Artículo 1.- Se toma como base para la creación del presente Reglamento el capítulo primero del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano, numero 21920/LVIII/07 publicado el 20 de octubre del 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, cuando se haga referencia a la Junta, se entenderá que se trata de la H. Junta Directiva. De igual manera, cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá que se trata del Instituto Tecnológico Superior de Tamazula de Gordiano.

Artículo 3.- El objeto de la Junta Directiva es regular el funcionamiento del Instituto, a través de la revisión, análisis y evaluación de sus actividades, así como asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Son atributos de la Junta Directiva:

- I. Dictar las políticas generales y lineamientos para el debido funcionamiento del Instituto.
- II. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a egresos.
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos, e informar los resultados a las instancias correspondientes.
- IV. Designar al Auditor Externo que dictaminará anualmente los estados financieros del Instituto, sin menoscabo de la facultad del Congreso del Estado y de la Contraloría del Estado de auditar.
- V. Proponer mediante terna a la persona que habrá de ocupar el cargo de Director General del Instituto, ante el C. Gobernador Constitucional del Estado.
- VI. Autorizar en su caso, la estructura orgánica del Instituto, así como sus modificaciones.



- VII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General.
- VIII. Conocer, discutir y aprobar su reglamento interno, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto, presentados por el Director General.
- IX. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno.
- X. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y, proponer su incorporación a la Autoridad Educativa.
- XI. Proponer a la Autoridad Educativa, la creación de nuevas especialidades.
- XII. Evaluar a través de las Comisiones Internas, los concursos de oposición para el ingreso y promoción del Personal Académico del Instituto y dar a conocer sus resultados.
- XIII. Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende.
- XIV. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos del sector público, social y privado nacional y extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa.
- XV. Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen al Instituto e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de alguna de las cláusulas de este instrumento. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado,



Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio.

- XVI. Fijar las aportaciones en base a un criterio socioeconómico general del alumnado.
- XVII. Programar becas para los alumnos de escasos recursos previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo estipulado en su Reglamento Interior y en Reglamento Nacional de Becas.
- XVIII. En las ausencias del Director, mayores de 30 días y menores de 6 meses, la Junta Directiva propondrá a un sustituto, en base a los criterios establecidos en la presente Ley; y
- XIX. Los demás que le sean conferidas en este ordenamiento así como las disposiciones reglamentarias del Instituto.

CAPÍTULO II

De las Sesiones de la H. Junta Directiva

Artículo 4.- Las sesiones de la Junta Directiva tienen por objeto:

- a) Informar sobre las actividades desempeñadas por el Instituto a los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Proponer los planes, programas y procedimientos que sirvan de base para alcanzar las metas y objetivos fijados por el Instituto.
- c) Presentar los proyectos académicos que tengan como objetivo elevar la calidad educativa en el Instituto.
- d) Analizar, discutir, modificar y aprobar en su caso, los informes anuales de actividades que rinda el Director, los planes y programas de estudio, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, etc.



- e) Revisar y analizar los Estados Financieros presentados por el Instituto, con la finalidad de detectar desviaciones en su administración y tomar las medidas de control pertinentes para su mejor desarrollo.

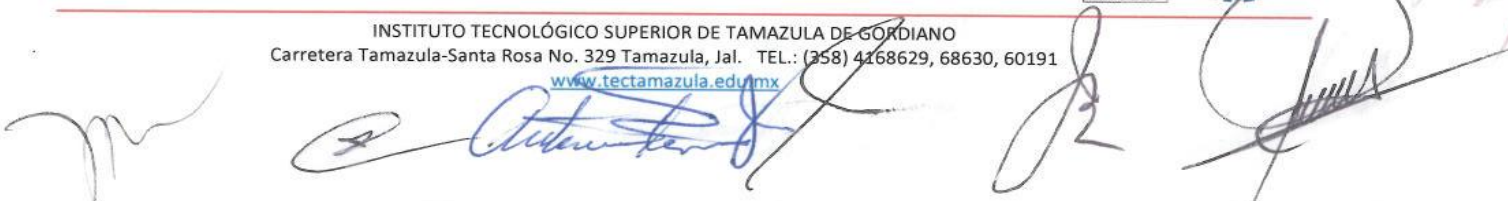
Artículo 5.- Las Sesiones de la Junta Directiva, serán de instalación, ordinarias o extraordinarias. Las sesiones de instalación tienen por objeto formalizar la constitución de las Juntas Directivas. Las sesiones ordinarias son aquéllas en las que se tratan asuntos de competencia de conformidad al Orden del Día establecido. Las sesiones extraordinarias son aquéllas que se convocan para tratar asuntos cuya urgencia y vital interés no permitan ser reservadas para la próxima sesión ordinaria, según lo considere el Presidente de la Junta, el Director del Instituto o una tercera parte de los Miembros de la Junta Directiva. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias serán celebradas en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito de fuerza mayor y previo acuerdo de la Junta.

Artículo 6.- Los asuntos que se desahogarán en la sesión de instalación son:

- La verificación de las acreditaciones de los miembros formales de la Junta Directiva, mismas que deberán obrar en el archivo del Órgano de Gobierno y que en rigor constituyen sendos escritos de las dependencias de que se trate, en las cuales se señala el nombre de la persona que habrá de fungir como miembro.
- La verificación del quórum para declarar legalmente instalada la sesión.
- La toma de protesta de los miembros, acto que está a cargo del Presidente de la Junta.
- La toma de protesta del Director del Instituto, mediante la cual se ratifica el nombramiento de dicho funcionario.
- La designación del Secretario de la Junta por acuerdo de sus miembros.
- Asuntos generales: en este punto de la Orden del Día se deberá convenir el calendario de reuniones de la Junta.

Artículo 7.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se van a numerar para su registro, en forma independiente unas de otras conforme se vayan presentando. Las sesiones de instalación no se numeran.

Artículo 8.- Para la realización de cualquiera de los tres tipos de sesiones, el Presidente de la Junta Directiva, a través del



Secretario, turnará una convocatoria a todos los miembros de la misma, que deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará, por lo menos con ocho días de anticipación y debidamente acompañado de la carpeta de trabajo.

Artículo 9.- La Junta sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario, por acuerdo del Presidente de la Junta, en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 10.- La Junta sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien le supla y el Secretario de la Junta; en donde las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad. Tratándose de sesiones extraordinarias, deberán comparecer la totalidad de sus miembros.

Artículo 11.- Los procedimientos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán establecidos por el Reglamento Interno de la propia Junta Directiva.

Artículo 12.- Con el propósito de desahogar oportunamente los asuntos de su competencia, la Junta Directiva del Instituto contará con tres comisiones:

- I. De Asuntos Académicos
- II. De Asuntos Financieros
- III. De Normatividad Interna

Cada comisión se integrará por dos miembros elegidos por la Junta y desempeñarán su función por un año, pudiendo ser reelectos para un período similar.

La labor de cada comisión es discutir las cuestiones de su ámbito y remitir su opinión a la Junta quien decidirá lo que al efecto corresponda.

CAPÍTULO III

De los miembros de la Junta Directiva

Artículo 13.- De acuerdo con los artículos 7° y 8° del Decreto de Creación, la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto, y estará integrada por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado, que serán:
 - a) El Secretario de Educación del Estado, quien la presidirá; y
 - b) El Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, quien suplirá al presidente en sus ausencias.
 - II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
 - III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, ambos designados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tamazula de Gordiano;
 - IV. Dos representantes del Sector Productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el Presidente del Propio Patronato de conformidad con sus estatutos.
- Asimismo asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin Voto:
- V. Un representante del alumnado y un representante del personal académico del Instituto, los cuales se designarán a través de lo que marque los lineamientos del reglamento interno.
 - VI. Un comisionario que será el representante de la Contraloría del Gobierno del Estado.

VII. Un secretario que será designado por el órgano de gobierno a propuesta de su presidente.

A falta de cualquiera de los representantes señalados en la fracción I del presente artículo, podrán designar a un suplente, quien acudirá con voz y con voto.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en el encargo por 2 años, pudiendo en su caso ser ratificados por quién los designó hasta por un periodo igual.

La revocación parcial o total de la Junta Directiva, se hará con arreglo a lo que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

El cargo de miembro de la Junta será honorífico y por lo tanto no remunerado, y su desempeño será únicamente compatible, dentro del Instituto, con la realización de tareas académicas.

Artículo 14.- Son facultad y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

- I. Presidir las Sesiones de la Junta.
- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones.
- III. Elaborar y supervisar el Orden del Día, para el que fue convocada la Junta Directiva.
- IV. Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- V. Recibir las mociones de orden, planteadas por los miembros de la Junta Directiva y decidir la procedencia o no de las mismas,
- VI. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta.
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- VIII. Efectuar la declaratoria de resultados de votación.

- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- X. Convocar a Sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva.
- XI. Proponer la designación o remoción del Secretario de la Junta Directiva.
- XII. Notificar la designación y remoción de representantes ante la Junta a los demás miembros.
- XIII. Someter a aprobación de la Junta y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 15.- Son obligaciones y facultades del Secretario de la Junta Directiva:

- I. Recibir del Director del Instituto, la documentación a tratarse en la Sesión de la Junta.
- II. Expedir por escrito la convocatoria o citatorio para la Sesión de que se trate.
- III. Estructurar la carpeta de la Sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de los documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe del Director del Instituto con los anexos que correspondan y enviarlos a todos los miembros de la Junta Directiva con ocho días de anticipación como mínimo.
- IV. Llenar el registro de los miembros Propietario y Suplente, actualizando el Directorio de la Junta Directiva, conforme a las modificaciones que se presenten, dando cuenta de ello al pleno de la misma.
- V. Tomar asistencia y declarar el quórum.
- VI. Llevar el Orden del Día y el acta de la sesión anterior.

13

- VII. Inscribir a los miembros de la Junta Directiva que deseen tomar la palabra.
- VIII. Vigilar que el uso de la palabra por el que la tiene, no exceda el límite establecido por la propia Junta.
- IX. Computar las votaciones.
- X. Inscribir y leer las propuestas de los miembros de la Junta.
- XI. Levantar el Acta de cada sesión, de los asuntos tratados y de los Acuerdos tomados, así como elaborar la minuta correspondiente.
- XII. Enviar a los miembros de la Junta Directiva, las copias de las actas de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión.
- XIII. Conservar el archivo de la Junta Directiva, así como el libro de actas de la misma (libro de protocolo).
- XIV. Llevar un seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, así como un registro del estado que guardan los mismos.
- XV. Firmar las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de esas actas y todos los documentos o comunicaciones que de la Junta emanen.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener experiencia y preparación académica, profesional o empresarial;



- III. Gozar de buena reputación, de amplia solvencia moral y contar con prestigio académico, profesional o empresarial; y
- IV. En el caso del alumno, deberá ser regular y tener promedio sobresaliente.

Artículo 17.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto;
- II. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- III. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- IV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de reglamento interno, acuerdos y demás disposiciones que fijan el desarrollo del Instituto;
- V. Informar cada semestre a la Junta Directiva, para su aprobación los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Instituto.
- VI. Rendir a la Junta Directiva y a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco para su aprobación, un informe anual de actividades institucionales, en el que se acompañe un balance anual contable y de los demás datos financieros que sean necesarios;
- VII. Dar a conocer a la Junta Directiva, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Instituto con base en el Decreto de Creación, sus reglamentos y leyes aplicables;



- VIII. Celebrar, previa aprobación de la Junta Directiva, convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, así como con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- IX. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; y
- X. Las demás que señale el Decreto de Creación, sus reglamentos y las que le confiera la Junta Directiva.

Artículo 18.- Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años al momento de la designación;
- III. Poseer título universitario a nivel licenciatura;
- IV. Tener experiencia profesional en el medio académico y laboral mínima de cinco años anteriores a la designación;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.

Artículo 19.- El Director del Instituto será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados

únicamente por un periodo más. Sólo podrá ser removido por causa justificada en los términos establecidos en su reglamento.

En los casos de ausencias temporales menores a 30 días, serán cubiertas por el Subdirector, y en ausencia definitiva, por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

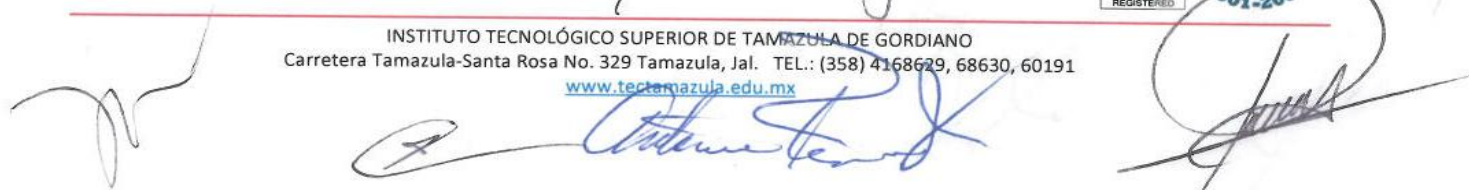
Artículo 20.- Los miembros de la Junta sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Instituto, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con el apoyo de un Comité Académico que será integrado por Jefes de División y de Departamento, personal académico del Instituto y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 22.- Serán funciones del Comité Académico de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos académicos que sean presentados a la Junta y los que surjan en el seno de la misma.
- II. Estudiar y dictaminar sobre los Planes y Programas de Estudio vigentes en el Instituto.
- III. Estudiar y dictaminar sobre las modificaciones a los Planes y Programas de Estudio.
- IV. Apoyar en su desempeño a la Comisión de Asuntos Académicos de la Junta Directiva.

El dictamen que emita el Comité Académico tendrá el carácter de recomendación.



Artículo 23.- Todos los miembros de la Junta Directiva, sean titulares o suplentes, deben acreditarse formalmente por escrito y dicha acreditación deberá formar parte del expediente del Órgano de Gobierno. Las representaciones pueden –a criterio de los miembros de la Junta– ser aceptadas en algún momento y su asistencia se limitará a tomar nota de los asuntos en desahogo, pero no pueden emitir voto en ningún sentido.

CAPÍTULO IV

De la mecánica de trabajo en las Juntas Directivas

Artículo 24.- Las sesiones de la Junta serán privadas y la misma Junta señalará en qué casos las sesiones podrán ser públicas, sin mayor limitación que la que permita el local en que se verifique. Su duración será definida en el seno de la misma.

Artículo 25.- En las sesiones de la Junta se dará cuenta con los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia, en su caso, declaración del quórum.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma.
- IV. Informe del seguimiento de acuerdos.
- V. Asuntos en cartera.
- VI. Asuntos generales.

Artículo 26.- En una sesión de la Junta Directiva, sólo participarán los miembros de ésta, y a petición del Director, podrán participar funcionarios institucionales que tomarán parte, siempre y cuando el Director lo solicite y el

Presidente lo apruebe. Una vez que haya sido cubierto el propósito de su participación, tales funcionarios deberán abandonar el salón de sesiones.

Artículo 27.- Por ningún motivo deberán tomar parte en las sesiones, representantes de los medios de comunicación, y de ser necesario, se podrá llevar a cabo una rueda de prensa antes o después de la reunión.

Artículo 28.- Se deberá tomar grabación en audio de las sesiones, lo cual elimina la alternativa de grabación en video.

Artículo 29.- Una vez que la carpeta de trabajo sea recibida, no deberán admitirse asuntos y documentos adicionales al iniciarse la sesión respectiva. Las excepciones deberán ser resueltas por el Presidente en consenso con los miembros de la Junta.

Artículo 30.- El acta de la sesión anterior, deberá ser conocida y aprobada por los miembros de la Junta, en el lapso de la siguiente semana de la sesión de que se trate, con la finalidad de que la aprobación de ésta, se constituya en un asunto de trámite.

Artículo 31.- Al concluir cada sesión, los miembros de la Junta deberán firmar al margen y al calce el acta de la sesión anterior antes referida, misma que pasará a formar parte del expediente del Órgano de Gobierno. Independientemente de tales firmas, los acuerdos específicos que tome la Junta, deberán ser redactados en hojas por separado (una por cada acuerdo) y firmados en su momento por los miembros.

Artículo 32.- En este sentido, quedará a juicio del Presidente, en consenso con los miembros de la Junta, los asuntos que no recibirán el tratamiento anteriormente citado. Esto aplica para aquéllos aspectos que por su importancia menor, basta con que queden consignados en las actas de las sesiones.

Artículo 33.- Los acuerdos específicos a que se refiere el artículo 31, deberán llevar anexos, cuando así se requiera, los documentos que den soporte al acuerdo de referencia; tal es el caso de manuales y reglamentos, estructuras orgánicas, presupuestos, etc. Lo anterior no sólo llevará un estricto seguimiento de los acuerdos, sino evitará en todo momento la alteración o modificación de las resoluciones emitidas por la Junta Directiva.

Artículo 34.- Todos los asuntos que le atañen al Instituto deberán pasar a consideración de la Junta Directiva; algunos concluirán en acuerdos y de otros simplemente se tomará nota.

Artículo 35.- Los Estados Financieros del Instituto, también deberán ser aprobados por la Junta Directiva. En este sentido, se habilitará a un comisario representante de la Contraloría del Gobierno Estatal, como miembro del Órgano de Gobierno, el cual tendrá participación con voz pero sin voto. Los Estados Financieros deberán ser dictaminados por auditor externo: en consecuencia, los miembros de la Junta conocerán por medio del comisario, los resultados de la citada auditoría externa y emitirán recomendación a los miembros del Órgano de Gobierno, en el sentido de aprobar o desaprobar el ejercicio financiero.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de verificar en todo momento que el expediente de dicho Órgano de Gobierno, esté convenientemente integrado y al día en los documentos que avalan su trabajo, sus recomendaciones y resoluciones.

Artículo 37.- El Director del Instituto deberá llevar a cabo ediciones formales de los documentos que apruebe la Junta Directiva y de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 38.- El Secretario de la Junta tiene la responsabilidad de estar atento a las modificaciones que pueda sufrir la Junta respecto de sus integrantes, especialmente cuando se trate de miembros cuya designación está asociada a la detentación de un puesto directivo. En consecuencia, se deberán hacer las comunicaciones respectivas para la designación de los nuevos miembros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha en que sea aprobado por la Junta Directiva.